INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-baef-ae36-e7f9-02d1-4f7f-21ba-ac3c-7785 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

MINISTERIO
DE CULTURA

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURA L Y BELLAS ARTES

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS ESTATALES

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE CULTURA POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A LA FUNDACIÓN CIRCUS ART FOUNDATION POR REAL DECRETO 614/2026, DE 22 DE JULIO, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES RELACIONADAS CON EL PATRIMONIO CULTURAL Y LAS BELLAS ARTES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2026

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 614/2026, de 22 de julio, (BOE 23 de julio de 2026), por el que se regula la concesión directa de subvenciones a entidades relacionadas con el patrimonio cultural y las bellas artes, se concede la subvención directa a favor del beneficiario que se indica, en la cuantía, términos y condiciones que se especifican.

Se hace constar que de la información que obra en esta Unidad se desprende que el beneficiario cumple todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

Beneficiario y CIF

FUNDACIÓ CIRCUS ARTS FOUNDATION G55117923

Aplicación presupuestaria

24.05.333A.784.12

Finalidad

Financiar gastos para las obras del Museu del circ de Besalú.

Gastos o partidas subvencionables

Se financiarán los siguientes gastos:

- Proyecto.
- Carpintería (puertas, fenólicos baños, cerraduras, puertas automáticas, cristales).
- Paletería (escalera conexión plantas, terraza exterior, salas de reuniones, suelos).
- Revestimientos y pavimentos (pladur, enyesado, pintura, lacados, barniz).
- Museografía (cartelas, marcos, vinilos, peanas, vitrinas, pantallas, maniquíes, cortinas).
- Protección contra el fuego (extintores, electroimanes, detectores, sirenas, cableado).
- Electricidad (cableado, focos, bombillas, detectores, secamanos, lámparas).
- Saneamiento, agua y sanitarios.
- Otras instalaciones (sonorización y ascensor).
- Instalaciones de telecomunicaciones y conectividad (cableado estructurado de datos y voz, rack de comunicaciones, puntos de red, equipos de red, puntos de acceso Wi-Fi, centralita telefónica, sistemas de interfonía y equipamientos asociados).
- Seguridad (alarma, cámaras de videovigilancia, emergencias).
- Climatización y ventilación.
- Gestión de residuos.

C/ PLAZA DEL REY, 1
28071 MADRID
TEL: 34917017256
FAX: 34917017384

CSV : GEN-baef-ae36-e7f9-02d1-4f7f-21ba-ac3c-7785
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : MARÍA ÁNGELES ALBERT DE LEÓN | FECHA : 21/10/2026 11:31 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-baef-ae36-e7f9-02d1-4f7f-21ba-ac3c-7785 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

- Seguridad y salud, control de calidad e imprevistos.

De acuerdo con el artículo 4 del Real Decreto 614/2026, de 22 de julio, tendrá carácter subvencionable el gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por la persona auditora, con el límite máximo del 10 % del importe de la ayuda.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.4 apartado a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el beneficiario deberá destinar el bien al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un plazo de dos años.

El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de esta ley, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

Cuantía de la subvención (campo libre)

400.000,00 euros[1]

Forma de realización del pago

Una vez firmada la resolución de concesión, el pago se hará efectivo mediante libramiento único y por el importe total de la misma, con carácter anticipado, de conformidad con el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El pago se hará efectivo mediante transferencia a la cuenta que el beneficiario tenga comunicada en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.

Exigencia de garantía

No procede según lo dispuesto en el artículo 7.2 del Real Decreto 614/2026, de 22 de julio.

Compatibilidad/incompatibilidad con otras ayudas y subvenciones públicas o privadas

La subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que se obtengan para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración pública o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Subcontratación de la actividad subvencionada

En materia de subcontratación, se aplicará lo dispuesto en el art. 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

[1] Las cantidades recibidas en concepto de subvención quedarán sometidas a lo regulado por la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

CSV : GEN-baef-ae36-e7f9-02d1-4f7f-21ba-ac3c-7785
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : MARÍA ÁNGELES ALBERT DE LEÓN | FECHA : 21/10/2026 11:31 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-baef-ae36-e7f9-02d1-4f7f-21ba-ac3c-7785 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

El porcentaje máximo de subcontratación no excederá, en ningún caso, del 60% de los gastos subvencionables.

Plazo para la realización de la actividad subvencionada

El plazo para la realización de la actividad subvencionada comprende del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2027.

La totalidad de los gastos deberá haber sido pagada con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

Plazo de justificación de la subvención

Hasta el 31 de marzo de 2028.

Forma de justificación

1. **Justificación anual**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 apartado 5 del Real Decreto 614/2026, de 22 de julio, se establece un régimen de justificación anual que permita al órgano concedente realizar un seguimiento adecuado de la actividad subvencionada. En consecuencia, con fecha límite 15 de enero de 2027 deberá presentarse la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación en la que se indique la parte ejecutada a fecha de 31 de diciembre de 2026.

b) Memoria económica con la relación de los gastos efectuados a fecha de 31 de diciembre de 2026.

Dicha comprobación tendrá carácter provisional, a cuenta de la liquidación final de la actividad.

1. **Justificación final**

La justificación se realizará según lo dispuesto en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dentro de la modalidad de cuenta justificativa con aportación del informe de una persona auditora de cuentas inscrita como ejerciente en el Registro oficial de Auditores de Cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Asimismo, deberá presentarse la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica abreviada que contendrá un estado representativo de los gastos en que se ha incurrido en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados y en la que el beneficiario describirá las desviaciones acaecidas respecto del presupuesto presentado.

c) Un informe de una persona auditora de cuentas inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Esta persona debe llevar a cabo la revisión de la cuenta justificativa de la totalidad de gastos, inversiones e ingresos referidos a la realización de las actividades vinculadas a la

CSV : GEN-baef-ae36-e7f9-02d1-4f7f-21ba-ac3c-7785
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : MARÍA ÁNGELES ALBERT DE LEÓN | FECHA : 21/10/2026 11:31 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-baef-ae36-e7f9-02d1-4f7f-21ba-ac3c-7785 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

subvención, junto con las acreditaciones del pago de los mismos. El informe contendrá asimismo la indicación de los criterios de reparto de los costes generales e indirectos.

En los casos en que la entidad beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales por una persona auditora sometido a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por la misma persona auditora, salvo que, a iniciativa de la entidad y previa autorización de la persona titular del órgano indicado en el artículo 5.3, se designe uno alternativo.

d) Relación de los medios de publicidad adoptados, aportando la documentación gráfica necesaria para su comprobación, en la que se recoja de forma visible el logotipo (imagen institucional) del Ministerio de Cultura, según corresponda, firmada por la persona beneficiaria o representante legal de la entidad beneficiaria, para dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación de los proyectos o actividades subvencionadas.

e) En el supuesto de que existieran remanentes no aplicados o exceso de financiación, carta de pago de su devolución, así como de los intereses derivados de los mismos.

f) Un listado de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, debidamente fechado y firmado.

Si vencido el plazo de justificación no se presenta la correspondiente cuenta justificativa o ésta es insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

Publicidad de la subvención por parte del beneficiario

La entidad beneficiaria deberá indicar en la página web y en los folletos, carteles y demás documentación y material utilizado en la difusión de las actividades que se lleven a cabo, en todo o en parte, mediante esta subvención, que éstas se realizan en colaboración con el Ministerio de Cultura. Asimismo, deberá incluir la imagen institucional de dicho Ministerio. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en materia de publicidad será causa de reintegro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3.b) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Modificaciones al proyecto inicial, sin alterar la cuantía de la subvención, y ampliación de plazos de justificación

Con carácter excepcional las entidades beneficiarias podrán solicitar la modificación de la resolución de concesión como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, particularmente, cuando se produzca la modificación del objeto, calendario o finalidad de los proyectos iniciales subvencionados, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión. No se considerarán modificación las variaciones internas de cuantías entre las partidas presupuestadas en la solicitud del proyecto, siempre que la cuantía total del presupuesto no disminuya.

La modificación de la resolución de concesión podrá ser acordada por el órgano concedente de la subvención siempre que no dañe derechos de terceros, que el proyecto modificado tenga igual o superior relevancia, calidad y proyección nacional o internacional que el original, y que no se produzca una desviación significativa del presupuesto.

CSV : GEN-baef-ae36-e7f9-02d1-4f7f-21ba-ac3c-7785
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : MARÍA ÁNGELES ALBERT DE LEÓN | FECHA : 21/10/2026 11:31 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-baef-ae36-e7f9-02d1-4f7f-21ba-ac3c-7785 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

La solicitud de modificación de la resolución deberá estar suficientemente fundamentada, realizarse por escrito a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura y presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Las ampliaciones de plazo seguirán el mismo procedimiento y también deberán realizarse antes del vencimiento del plazo inicialmente establecido.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones y para aquellos extremos no previstos en la presente propuesta, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y, supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 67.2 del citado Reglamento, el Real Decreto 614/2026, de 22 de julio, (BOE 23 de julio de 2026), por el que se regula la concesión directa de subvenciones a entidades relacionadas con el patrimonio cultural y las bellas artes, tendrá el carácter de bases reguladoras de la ayuda.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación al beneficiario.

Potestativamente, la Resolución podrá ser recurrida en reposición en el plazo de un mes ante el órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, con fecha de firma electrónica

EL SECRETARIO DE ESTADO DE CULTURA
Jordi Martí Grau

P.D. Apartado cuarto 2. d) de la Orden CLT/1527/2025, de 23 de diciembre

LA DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES
María Ángeles Albert de León

CSV : GEN-baef-ae36-e7f9-02d1-4f7f-21ba-ac3c-7785
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : MARÍA ÁNGELES ALBERT DE LEÓN | FECHA : 21/10/2026 11:31 | Sin acción específica